



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Resolución de Alcaldía N° 051-2017- ALC/MDPP

Puente Piedra, 20 de Abril del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

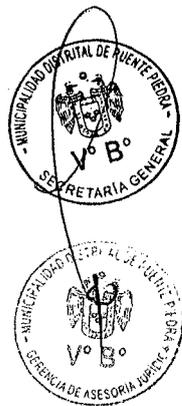
VISTO: El Informe N° 136-2017-DCH/SGEP/GIP/MDPP, el Coordinador de Obra, el Informe N° 0654-2017-SGEP-GIP-MDPP de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, solicita aprobar el Adicional - Deductivo N° 01, a fin de poder alcanzar la finalidad del Contrato N° 055-2016-SGLCPG-GAF-MDPP (A.S. N° 035-2016-CS/MDPP de fecha 19 de Setiembre del 2016, para la ejecución de la Obra "Instalación de Servicio Educativo en la I.E. Jardines de Copacabana I Urbanización Jardines de Copacabana, Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, Departamento de Lima, SNIP N° 301498, el Informe N° 007-2017-GIP-MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe Legal N° 042-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 055-2016-SGLCPG-GAF-MDPP (A.S. N° 035-2016-CS/MDPP de fecha 19 de Setiembre del 2016, se suscribió el contrato para la ejecución de la Obra "Instalación de Servicio Educativo en la I.E. Jardines de Copacabana I Urbanización Jardines de Copacabana, Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, Departamento de Lima, SNIP N° 301498", el mismo que fue suscrito entre esta Municipalidad y la Empresa Constructora e Inmobiliaria CPS S.A., por un monto de S/. 1' 289,454.94 Soles; a efectos que se ejecute dentro del plazo de 120 días calendario.

Que, mediante el Informe N° 136-2017-DCH/SGEP/GIP/MDPP, el Coordinador de Obra Ing. Deni Chipana Huacles, informa a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, precisando que en los Asientos N° 43 y 44 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de Febrero del 2017, el Ing. Residente comunica al Supervisor de Obra sobre la incompatibilidad entre los planos topográficos, arquitectónicos y cimentación, y a la espera de la respuesta del supervisor la ejecución de la obra queda paralizada; además con Carta N° 026-2017-SGEP/GIP/MDPP se le comunica al Ing. Projectista para que informe sobre las observaciones remitidas por el Supervisor de Obra; siendo así el Ing. Projectista con Expediente N° 7166-2017 de fecha 22 de Febrero del 2017 presenta el Expediente Técnico reformulado con un presupuesto de obra de 1'244,499.09 Soles; por lo que al reformularse dicho el expediente técnico original, se ha modificado los planos, los metrados, el presupuesto, la formula polinómica y la memoria descriptiva general, además agrega que el Presupuesto Original es de S/ 1'289,454.94 y el Presupuesto Reformulado es por la suma S/ 1'244,499.87, con una variación del presupuesto contratado de S/ 44,955.07; concluyendo que la ejecución del Adicional – Deductivo N° 01 se sustenta o se invoca en la causal de "Deficiencias del Expediente Técnico", establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, entre otros y a la vez adjunta el expediente técnico del Adicional – Deductivo N° 01.

Que, mediante el Informe N° 0654-2017-SGEP-GIP-MDPP, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, informa a la Gerencia de Inversiones Públicas, señalando que conforme a lo informado por el Coordinador de Obra de la citada obra, dicho profesional señala la necesidad de aprobar el Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 que se enmarca en la causal de "Deficiencias en el expediente técnico", por lo que opina que se apruebe el Adicional – Deductivo de Obra N° 01, por el monto señalado en el párrafo anterior.



Que, mediante el Informe N° 007-2017-GIP/MDPP de fecha 18 de Abril del 2017, la Gerencia de Inversiones Públicas, remite los actuados a la Gerencia Municipal, solicitando que dicha propuesta de Adicional – Deductivo de Obra N° 01 de la referida obra sea aprobada, por el monto de S/. 44,955.07 incluido IGV que representa una deducción de 3.49% del monto total contratado.



Que, el inciso 34.1) del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "El contrato puede modificarse en los supuesto contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Agrega además que dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".



Que, el segundo párrafo del inciso 34.3) del citado artículo señala que "En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas". En el caso de autos el Adicional – Deductivo de la Obra "Instalación de Servicio Educativo en la I.E. Jardines de Copacabana I Urbanización Jardines de Copacabana, Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, Departamento de Lima, SNIP N° 301498", consiste en una deducción de 3.49% del monto total contratado (S/ 44,955.07 Soles); es decir a esta Administración Municipal no le va generar ningún monto económico alguno para su aprobación; de conformidad con el Informe N° 007-2017-GIP/MDPP de fecha 18 de Abril del 2017 de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe N° 0654-2017-SGEP-GIP/MDPP de fecha 11 de Abril del 2017 de la Subgerencia de Estudios y Proyectos;

Que, el Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla sobre las Adicionales y Reducciones; señalando que "Mediante Resolución previa, el Titular del Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el limite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria".

Que, el numeral 139.5) del citado Artículo regula que los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el Expediente Técnico del Adicional - Deductivo N° 01 de la citada obra, se encuentra sustentado técnicamente en su memoria descriptiva, su justificación, especificaciones técnicas, planilla de metrados, croquis, presupuestos, planos y entre otros; y estando con la opinión favorable por las instancias competentes para la procedencia del mismo, deviene amparable su aprobación.

Que, mediante Proveído N° 217-2017-GM/MDPP, la Gerencia Municipal solicita opinión legal sobre dicha pretensión;

Que, mediante el Informe Legal N° 042-2017-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar procedente el Adicional y Deductivo de Obra N° 01, de la Obra "Instalación de Servicio Educativo en la I.E. Jardines de Copacabana I Urbanización Jardines de Copacabana, Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima, Departamento de Lima, SNIP N° 301498", encontrándose acorde con el ordenamiento legal vigente; por lo que debe aprobarse mediante Resolución de Alcaldía conforme a Ley.

En uso de las facultades conferida por la Ley N° 27972, inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Adicional – Deductivo de Obra N° 01 a fin de poder alcanzar la finalidad del Contrato N° 055-2016-SGLCPSG-GAF-MDPP (A.S. N° 035-2016-CS/MDPP de fecha 19 de Setiembre del 2016, para la ejecución de la Obra “Instalación de Servicio Educativo en la I.E. Jardines de Copacabana I Urbanización Jardines de Copacabana, Distrito de Puente Piedra , Provincia de Lima, Departamento de Lima, SNIP N° 301498”, por “Deficiencias en el Expediente Técnico”, por el monto de S/ 44,955.07 soles incluido los impuestos de Ley que representa una deducción de 3.49% del monto total contratado.



ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
[Signature]
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
[Signature]
R.C. MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE



